

CIUDAD DE MÉXICO, A 6 DE MAYO DE 2026

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

PONENCIA III

EXPEDIENTE: CNHJ-NL-191/2026

PARTE ACTORA: DATO PROTEGIDO

PARTE ACUSADA: JORGE GÓMEZ NAREDO Y
WALDO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ

COMISIONADA PONENTE: ALEJANDRA ARIAS
MEDINA

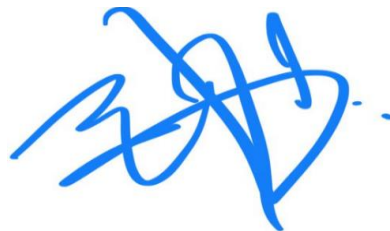
SECRETARIO: ELIDIER ROMERO GARCÍA

ASUNTO: SE NOTIFICA ACUERDO DE
ADMISIÓN Y MEDIDAS CAUTELARES

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54° y 60° del Estatuto del partido político nacional morena; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de Admisión y Medidas Cautelares emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, de fecha 06 de mayo del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 06 de mayo del 2026.



**LIC. ELIDIER ROMERO GARCÍA
SECRETARIO DE LA PONENCIA III
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA**

al Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Elecciones a realizar las acciones necesarias para su instrumentación y sus reglas mismas que fueron aprobadas por el Consejo Nacional de morena en sesión del 7 de marzo.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena⁴, **téngase a la parte actora** señalando los correos electrónicos **DATO PROTEGIDO**, para oír y recibir notificaciones.

VISTA la cuenta, fórmese el expediente y regístrese en el libro de gobierno con la clave **CNHJ-NL-191/2026**.

De lo anterior, se observa un escrito de queja presentado por **DATO PROTEGIDO** del cual se desprenden las siguientes **pretensiones**:

“La pretensión de quien promueve es que los ciudadanos JORGE GÓMEZ NAREDO, DIRECTOR DEL PERIÓDICO REGENERACIÓN, Y WALDO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, SENADOR POR EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y ASPIRANTE A COORDINAR LOS TRABAJOS TERRITORIALES PARA LA DEFENSA DE LA TRANSFORMACIÓN EN LA ENTIDAD, ASÍ COMO A LA CANDIDATURA DE MORENA PARA LA GUBERNATURA DEL ESTADO, sean sancionados conforme a lo dispuesto en la normativa interna de este partido político. Se solicita, además, que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia ejerza las atribuciones conferidas en los incisos a), b), e) y f) del artículo 49 del Estatuto, así como las demás que resulten aplicables, por contravenir los principios y documentos básicos de MORENA al violentar la democracia interna, la unidad y la imagen del partido, incumpliendo las reglas democráticas de la vida interna, incluidos los acuerdos adoptados en la sesión del Consejo Nacional de MORENA celebrada el 7 de marzo del presente año.

En particular, se señala que el primero de los denunciados, Jorge Gómez Naredo, permite la expedición y distribución en el Estado de Nuevo León, de manera física, del Periódico Regeneración Nuevo León, promoviendo de forma tendenciosa la imagen del Senador Waldo Fernández González. Por su parte, el segundo denunciado

⁴ En adelante, Reglamento o Reglamento de la CNHJ.

utiliza dicho medio de comunicación para realizar actos anticipados de campaña, al mostrarse en la portada con una camisa color guinda en la que se aprecia, en la parte derecha, un eslogan bordado que dice: "Lo que sigue es. Nuevo León en Grande". Esta frase constituye un eslogan de posicionamiento personal que proyecta una visión de futuro vinculada directamente con la entidad federativa y con su aspiración política.

En consecuencia, ambos denunciados incurren en conductas antidemocráticas que contravienen la normativa interna y la unidad del partido, al utilizar medios de comunicación institucionales como el periódico Regeneración para la autopromoción de un aspirante. Ello configura actos anticipados de campaña y, además, evidencia la falta de probidad en el ejercicio del encargo del ciudadano Jorge Gómez Naredo, por el uso faccioso de los medios de comunicación oficiales del partido para favorecer la aspiración personal de un militante, generando una ventaja indebida frente a otros posibles participantes del proceso interno. Tales prácticas replican los vicios antidemocráticos característicos de los partidos tradicionales, que históricamente han conducido al país a elevados índices de corrupción y pobreza".

En virtud de las constancias que obran en autos y la cuenta que antecede, las y los integrantes de la CNHJ:

PROVEEN

1. Competencia.

Al respecto, esta Comisión de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, numeral 1, inciso e), 46, 47 y 48, de la Ley General de Partidos Políticos; 47° y 49° del Estatuto de morena⁵, es el Órgano jurisdiccional encargado de garantizar la armonía en la vida institucional entre los órganos del partido, los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar

⁵ En adelante, Estatuto.

los derechos y velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna de morena.

2. Normativa reglamentaria aplicable.

El 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la CNHJ, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, por haberse presentado de manera posterior a que éste surtió efectos.

3. De la vía -Procedimiento Sancionador Ordinario-.

El presente asunto se tramitará bajo las reglas del Procedimiento Sancionador Ordinario por las siguientes consideraciones:

Que, del análisis del recurso de queja, que, motiva el presente acuerdo, este encuadra con lo establecido por el artículo 26 del Reglamento de la CNHJ, en el que se menciona que, **podrá ser promovido por cualquier protagonista del cambio verdadero** u órgano de morena, o iniciarse de oficio por la CNHJ, dentro de los plazos establecidos en el presente título, **en contra de actos u omisiones de las y los sujetos en el artículo 1 del presente Reglamento, por presuntas faltas que sean sancionables de conformidad con el artículo 53° del Estatuto**, lo anterior toda vez que la controversia versa sobre violaciones estatutarias y las normas que rigen la vida interna de morena.

En consecuencia, es claro que el acto impugnado debe ser analizado desde la óptica del

Procedimiento Sancionador Ordinario, por lo que se procede a verificar el cumplimiento de las exigencias previstas en los artículos 53°, 54° y 56° del Estatuto; 19 y 26 del Reglamento de la CNHJ.

A. Oportunidad. Esta Comisión, tiene a la parte actora presentando recurso de queja en tiempo y forma, de conformidad con los términos establecidos por el artículo 25 del Reglamento, el cual prevé la facultad de la CNHJ para fincar responsabilidades por infracciones o faltas previstas en el Reglamento, la cual prescribe en el término de tres años, contados a partir de la comisión de los hechos o que se tenga conocimiento de los mismos.

En el caso, el motivo de la denuncia presentada por la parte actora es hacer del conocimiento de esta Comisión Nacional un posible actuar infractor a la normatividad y los principios internos de este instituto político, cometidos por militantes; por el Director del Periódico Regeneración y por un representante popular de morena en el Estado de Nuevo León.

En ese tenor, tomando en cuenta que tratándose de las denuncias en las que se informe a la CNHJ la posible comisión de actos presuntamente sancionables en términos de la normativa interna -supuesto aplicable en en asunto-, opera la figura de la prescripción, prevista en el artículo 25 del Reglamento interno, el cual corresponde a tres años computados a partir de la comisión de los hechos o que se tenga conocimiento de ellos.

B. Forma. El recurso de queja fue presentado vía correo electrónico de esta Comisión, en él se precisa el nombre y la firma de quien promueve el recurso de queja, nombre completo de las personas acusadas, se proporcionan datos de contacto personales y de la parte actora, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.

C. Legitimación y personería. Esta Comisión considera satisfecho el presente requisito, derivado de que es un hecho público y notorio que la parte actora forma parte como militante de este instituto político, personalidad que demuestra con el Comprobante de Búsqueda con Validez Oficial emitido por el Instituto Nacional Electoral.

D. Correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones. Con fundamento en el artículo 19, párrafo primero, inciso c) del Reglamento, se tienen las direcciones de correo electrónico precisadas por la parte actora dentro de su escrito de queja.

E. Nombre y correo de la parte denunciada. Conforme a lo establecido en el artículo 19, párrafo primero, incisos d) y e) del Reglamento, la parte actora debe precisar el nombre de quien señala como parte acusada, así como el correo electrónico y/o en su defecto un domicilio postal en donde pueda ser emplazada; requisitos que se estiman satisfechos.

F. Firma autógrafa. Con fundamento en el artículo 19, párrafo primero, inciso i) del Reglamento, se tiene por cumplido este requisito.

4. Admisión.

Al corroborarse que el escrito cumple con los requisitos de procedencia mencionados es que este Órgano Jurisdiccional Partidario **admite** a trámite la queja en la vía indicada, a efecto de llevar a cabo las diligencias correspondientes a fin de dejar el asunto en estado de resolución.

5. Ofrecimiento de pruebas y reserva.

Dentro del escrito de queja se ofertan los siguientes medios de prueba:

1. Documentales:

- Copia simple de la credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral en favor de **DATO PROTEGIDO** -en una foja-.
- Comprobante de Búsqueda con Validez Oficial, generado por el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral -en una foja-.
- Ejemplar del Periódico Oficial del Movimiento de Regeneración Nacional de Nuevo León, febrero 2026 -en cuatro fojas-.
- Consistente en el acta que se levante con motivo de la inspección técnica que ordene esta Comisión Nacional, una vez que se constituya en las pruebas técnicas y documentales que la ameriten, a efecto de constatar y dar fe pública de la existencia y comisión de lo que se denuncia.

2. Confesionales:

- Consistente en la declaración, bajo protesta de decir verdad, que haga el **C. Jorge Gómez Naredo**, al tenor de las posiciones que la suscrita presente para su

desahogo y sean calificadas de legales, quien deberá comparecer de manera personal, apercibido que de no hacerlo será declarado confeso de manera ficta. Reservándose el derecho de articular nuevas preguntas. Pliego de posiciones que será entregado antes del inicio de la Audiencia Estatutaria para su desahogo.

- Consistente en la declaración, bajo protesta de decir verdad, que haga el **C. Waldo Fernández González**, al tenor de las posiciones que la suscrita presente para su desahogo y sean calificadas de legales, quien deberá comparecer de manera personal, apercibido que de no hacerlo será declarado confeso de manera ficta. Reservándose el derecho de articular nuevas preguntas. Pliego de posiciones que será entregado antes del inicio de la Audiencia Estatutaria para su desahogo.

3. Técnicas:

- Dos capturas de pantalla, consistentes en las reglas para las personas interesadas en participar en el Proceso de Elección de Coordinaciones Estatales, Distritales y Municipales de Defensa de la Transformación de 07 de marzo, como se muestra en la tabla siguiente:

CONSEJO NACIONAL Proceso de elecc...

CONSEJO NACIONAL

Proceso de elección de Coordinaciones Estatales,
Distritales y Municipales de Defensa de la Transformación

7 DE MARZO DE 2026

morena
La esperanza de México

CONSEJO NACIONAL Proceso de elecc...

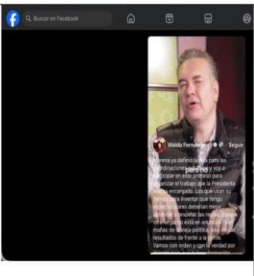



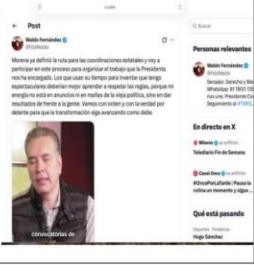
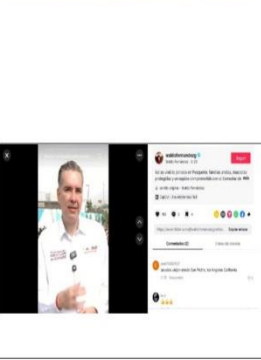

REGLAS

Las personas que quieran participar **NO PODRÁN:**

- 1 Promover su imagen a través de anuncios espectaculares bajo cualquier modalidad.
- 2 Incurrir en actos anticipados de campaña o violentar las leyes electorales.
- 3 Utilizar recursos públicos de cualquier naturaleza.
- 4 Entregar despensas, artículos electrodomésticos o cualquier otra dádiva.
- 5 Realizar actos o eventos dispendiosos o desplegar campañas de comunicación ostentosas.
- 6 Realizar expresiones de desprestigio, descalificación o agresión contra otras personas participantes, o alentar entre sus simpatizantes el ataque, la calumnia, la confrontación o la violencia.
- 7 Difundir información falsa, manipulada o malintencionada sobre otras personas participantes, o desacreditar el proceso interno.
- 8 Organizar o promover campañas de acoso, desprestigio o linchamiento digital en redes sociales.
- 9 Simular la pertenencia a un grupo vulnerable para obtener ventajas competitivas.

morena
La esperanza de México

- Consistente en diez enlaces electrónicos de diferentes redes sociales y siete capturas de pantalla, a través de los cuales se aprecia a Waldo Fernández González en las circunstancias de lugar, modo y tiempo que reproduce la prueba técnica, como se desprende de las tablas siguientes:

<p>https://web.facebook.com/share/r/17ETpiNP4/</p>		<p>https://web.facebook.com/FdzWaldo</p> <p>Foto de perfil de su red social facebook</p>	
<p>https://www.instagram.com/reels/DVrdc4sDFvp/</p>		<p>https://www.instagram.com/fdzwaldo/reels/</p> <p>https://www.instagram.com/reel/DVcKywckWst/?utm_source=ig_web_copy_link&igsh=MzRIODBINWFIZA==</p>	
<p>https://x.com/FdzWaldo/status/2031122793077604386?s=20</p>		<p>Vídeo publicado en su red social instagram el 3 de marzo de 2026, en un acto publico del Partido Verde Ecologista de México (PVEM) como Senador del partido verde.</p>	
<p>https://x.com/FdzWaldo</p>		<p>https://x.com/postamx/status/2032257579762458994</p> <p>Vídeo difundido en su red social X el 12 de marzo de 2026.</p>	

- Consistente en un enlace electrónico y dos fotografías del periódico oficial del Movimiento de Regeneración Nacional de Nuevo León, febrero 2026, como se muestra a continuación:

www.regeneración.com



4. Presuncional Legal Humana. Consistente en todo lo que favorezca a los intereses de la suscrita.

5. Instrumental de actuaciones. Consistente en todo lo que favorezca a los intereses de la suscrita.

Las anteriores probanzas se relacionan con todos y cada uno de los hechos y consideraciones jurídicas hechas valer por la parte actora en el escrito de queja.

Con fundamento en los artículos 19, 52, 54, 55, 56 y 57, inciso a) del Reglamento, se tienen por ofrecidas las pruebas enumeradas del 1 al 5.

En ese entendido, por cuanto hace a los medios de prueba, su admisión y valoración se reserva al momento del dictado de la Resolución correspondiente.

6. Requerimiento.

Con fundamento en el artículo 54° del Estatuto, es procedente correr traslado del escrito de queja y anexos correspondientes a los ciudadanos **Jorge Gómez Naredo** y **Waldo Fernández González** a efecto de que, en un plazo de **(5) días hábiles**, rindan su contestación al recurso de queja instaurado en su contra; manifestando lo que a su derecho convenga; bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo en tiempo y forma, se les dará por precluido su derecho y se resolverá con las constancias que obran en autos.

7. Medidas cautelares.

7.1. Consideraciones generales sobre las medidas cautelares.

Del escrito de queja, se advierte que la parte actora solicita a esta CNHJ la aplicación de medidas cautelares al tenor de lo siguiente:

“Se ordene el cese provisional de los derechos partidarios de manera urgente, a los C.C. JORGE GÓMEZ NAREDO, DIRECTOR DEL PERIÓDICO REGENERACIÓN y WALDO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, SENADOR POR EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y ASPIRANTE A COORDINAR EN EL ESTADO LOS TRABAJOS TERRITORIALES PARA LA DEFENSA DE LA TRANSFORMACIÓN Y A LA CANDIDATURA DE MORENA PARA LA GUBERNATURA

DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, para evitar que por sus conductas continúen causando daños irreparables a nuestro partido, se sigan infringiendo los documentos básicos de morena la democracia interna, unidad e imagen de nuestro partido, incumplir las reglas democráticas de la vida interna del partido como los acuerdos y las reglas acordadas en la sesión del Consejo Nacional de MORENA el 7 de marzo del presente año, el primero por expedir y permitiendo la distribución en el Estado de Nuevo León de manera física, el "Periódico Regeneración Nuevo León", promoviendo tendenciosamente la imagen del senador Waldo Fernández González en donde se aprecia de manera clara en la fotografía de la portada con una camisa color guinda que en la parte derecha se aprecia un eslogan bordado que dice: "Lo que sigue es.. Nuevo León en Grande", en el que de manera evidente el Senador utiliza una frase que al analizar constituye un eslogan de posicionamiento personal que proyecta una visión de futuro vinculada directamente con la Entidad federativa y con la aspiración del C. Waldo Fernández González, por lo que los denunciados, conductas antidemocráticas que contravienen la normativa interna y la unidad del partido, ya que ambos al utilizar de manera tendenciosa los medios de comunicación del partido como es el periódico Regeneración para la autopromoción de un aspirante como lo es el mismo Senador, se configura un acto anticipado de campaña, y además de lo anterior, la falta de probidad del C. Jorge Gómez Naredo en el ejercicio de su encargo como Director del periódico Regeneración del periódico oficial del movimiento, y que pudiera existir un daño patrimonial a morena por una posible utilización de los recursos del partido para la promoción de un aspirante a la Gubernatura de Nuevo León como lo es el Senador Waldo Fernández González, quien a hecho su manifestación publica de su aspiración a coordinar los trabajos territoriales en el Estado de Nuevo León, por lo que replican los denunciados los vicios antidemocráticos de la política que identifica a los partidos tradicionales que llevaron a nuestro país a altos índices de corrupción y pobreza. Medida que se imponga hasta en tanto se resuelva el presente procedimiento".

Ahora bien, la CNHJ adoptará las medidas cautelares que estime necesarias para **salvaguardar el adecuado funcionamiento de morena y evitar cualquier conducta**

que infrinja los Documentos Básicos, genere efectos irreparables, violente derechos de la militancia o afecte la auto organización⁶.

Por tanto, las medidas cautelares se dictarán **de oficio o a petición de parte** dentro de un Procedimiento Sancionador Ordinario o Electoral y con efectos temporales limitados a la emisión de la Resolución de fondo. En este sentido, la medida cautelar no reemplaza a la Resolución de fondo del expediente en curso⁷.

En ese sentido, **las medidas cautelares a petición de parte**⁸, deberán de solicitarse en el escrito inicial de recurso de queja, exponiendo las consideraciones de hecho y derecho en los que se fundamente la implementación de las mismas.

De igual manera, la CNHJ deberá acordar la procedencia de las medidas cautelares en un plazo máximo de 48 horas siguientes a la admisión de la queja, a fin de lograr la cesación de actos o hechos que constituyan infracciones a la norma, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales internos, la **vulneración de los bienes jurídicos tutelados en los Documentos Básicos y acuerdos emitidos por órganos partidarios y reglamentos**⁹.

Conforme a lo plasmado, se arriba a la conclusión de que las medidas cautelares en sede partidista constituyen instrumentos que, **en función de un análisis preliminar**, puede decretar la autoridad competente, en este caso la CNHJ, a solicitud de parte interesada o de oficio, para conservar la materia del litigio, así como para evitar un grave e irreparable daño a los procesos electorales internos, los bienes jurídicos tutelados en los documentos básicos o la vida interna, con motivo de la sustanciación de un procedimiento; por ende, se trata de resoluciones que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias y sumarias.

Accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo y, sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Aunado a que su finalidad es prever la dilación en el dictado de la resolución definitiva, así como evitar que el perjuicio se vuelva irreparable, asegurando la eficacia de la resolución que se dicte.

⁶ Artículo 105 del Reglamento.

⁷ Artículo 106 del Reglamento.

⁸ Artículo 107 del Reglamento.

⁹ Artículo 108 del Reglamento.

Por tanto, las medidas cautelares están dirigidas a garantizar, bajo un examen preliminar, la existencia y el restablecimiento del orden normativo que se considera afectado.

En ese tenor, las medidas cautelares constituyen una determinación autónoma dentro de un procedimiento, cuyo objetivo principal es tutelar el interés público, razón por la cual el Reglamento prevé la posibilidad de que sus efectos sean provisionales, transitorios o temporales, con el objeto de lograr la cesación de los actos o hechos constitutivos de la posible infracción.

Ello, a efecto de evitar una afectación irreparable a los procesos de selección interna o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por los documentos básicos o Acuerdos y Reglamentos, restableciendo el ordenamiento jurídico presuntamente conculcado, al desaparecer provisionalmente una situación presuntivamente antijurídica.

Ahora, para que el dictado de las medidas cautelares cumpla con los principios de legalidad, fundamentación y motivación, la Sala Superior¹⁰ ha estimado que debe ocuparse, cuando menos, de los aspectos siguientes:

- a) La probable violación a un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso; y,
- b) El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama (*periculum in mora*).

Así, la medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida -que se busca evitar sea mayor- o de inminente producción, mientras se sigue el procedimiento o proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien dice sufrir el daño o la amenaza de su actualización.

Atendiendo a esa lógica, el dictado de las medidas cautelares se debe ajustar a los criterios que la doctrina denomina como *fumus boni iuris* -apariencia del buen derecho- unida al *periculum in mora* -temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final-.

Sobre el *fumus boni iuris* o apariencia del buen derecho, debe precisarse que éste apunta

¹⁰ SUP-REP-772/2022.

a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el *periculum in mora* o peligro en la demora consiste en la posible frustración de los derechos del promovente de la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

En consecuencia, si de ese análisis previo resulta la existencia de un derecho, en apariencia reconocido legalmente de quien sufre la lesión o el riesgo de un daño o violación inminente y la correlativa falta de justificación de la conducta reprochada, entonces se torna patente que la medida cautelar debe ser acordada, salvo que el perjuicio al interés social o al orden público sea mayor a los daños que pudiera resentir el solicitante, supuesto en el cual, deberá negarse la medida cautelar.

Lo anterior, de conformidad con el contenido de la jurisprudencia 14/2015 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA¹¹**.

7.2. Sobre la medida cautelar solicitada.

Del escrito de queja, se desprende que la parte actora solicita como medida cautelar el **cese provisional de los derechos partidarios** de los ciudadanos **Jorge Gómez Naredo** y **Waldo Fernández González**, para evitar que sus conductas continúen causando daños irreparables a morena, asimismo, se sigan infringiendo los documentos básicos y la unidad e imagen del partido.

En este orden de ideas, esta Comisión Nacional –de manera preliminar- considera que la solicitud de implementación de las medidas cautelares se origina al suponer que de los hechos denunciados pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad, toda vez que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político.

¹¹ Consultable en:

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=14/2015&tpoBusqueda=S&sWord=MEDIDAS,C AUTELARES.,SU,TUTELA,PREVENTIVA>

En atención a lo expuesto en el escrito inicial de queja, esta Comisión advierte, de manera inicial, la posible existencia de conductas que podrían constituir violaciones tanto a los documentos básicos de morena como a la normativa electoral aplicable.

Lo anterior se desprende de hechos que, en apariencia, evidencian un respaldo propagandístico por parte del Director del Periódico Regeneración, orientado a posicionar de manera tendenciosa la imagen del ciudadano Waldo Fernández González. Dicho posicionamiento no puede analizarse de forma aislada, pues el propio Senador ha manifestado públicamente su aspiración a coordinar los trabajos territoriales en el Estado de Nuevo León, así como su intención de contender por la gubernatura de dicha entidad bajo las siglas de morena.

En ese contexto, la concurrencia entre la difusión de propaganda vinculada a un órgano de comunicación partidista y el posicionamiento anticipado de una aspiración personal, permite advertir, de manera indiciaria, la posible configuración de actos que podrían vulnerar los principios de equidad en la contienda interna, así como la unidad y cohesión del movimiento. Ello, en tanto dichas conductas tienen el potencial de incidir de forma indebida en la voluntad de las y los militantes, generando ventajas anticipadas y afectando las condiciones de igualdad que deben regir cualquier proceso interno.

Por lo anterior, esta CNHJ considera que, bajo un análisis en **sede cautelar** y sin prejuzgar sobre el fondo del asunto, **los hechos denunciados podrían implicar una afectación al interés general del instituto político**, así como a los principios rectores que rigen su vida interna, tales como la equidad, la legalidad y la imparcialidad.

En consecuencia, resulta necesario adoptar una postura preventiva y garantista, a fin de evitar la consumación de daños irreparables a la vida interna del partido y asegurar que los procesos de selección de candidaturas se desarrollen bajo condiciones de plena igualdad y apego a la normativa aplicable.

Esto es así, porque las medidas cautelares tienen la finalidad constituir un instrumento de protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello evada el cumplimiento de una obligación, se afecte algún derecho o se lesione un valor o principio protegido por el sistema jurídico. Tal protección debe dirigirse contra situaciones, hechos, conductas o determinaciones que constituyan una amenaza o afectación real, de manera que sea necesaria una garantía específica,

oportuna, real, adecuada y efectiva, a través de medidas que cesen las actividades que causan el daño o prevenga el comportamiento lesivo¹².

El orden jurídico que permite a los partidos políticos regular su vida interna se localiza en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Partidos Políticos.

En efecto, de la lectura al artículo 3, fracción 1 de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos son entidades de interés público, que promueven la participación del pueblo en la vida democrática, así como hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan.

Por su parte, la Ley General de Partidos Políticos, en los artículos 34, 35, 37, 38 y 39, dispone que para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución antes mencionada, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y Reglamentos, entre los que se encuentran, los derechos y obligaciones de los militantes y las normas y procedimientos democráticos para la postulación de candidaturas.

En ese sentido, el artículo 3°, incisos d) y g) del Estatuto, previene que morena se constituye a partir de los fundamentos consistentes en que las y los Protagonistas del cambio verdadero no los mueva la ambición al dinero, **ni el poder para beneficio propio**; asimismo que busquen siempre **la unidad y causas más elevadas que sus propios intereses**, por legítimos que sean; y **erradicar de la vida política** el influyentismo, el amiguismo, el nepotismo, el patrimonialismo, el clientelismo, la perpetuación en los cargos, **el uso de recursos para imponer o manipular la voluntad de otras y otros**, la corrupción, la violencia política contra las mujeres en razón de género y en todas sus formas y el entreguismo.

Por su parte el artículo 6, incisos c., k. e i. de la propia normativa estatutaria, prevé que las personas Protagonistas del cambio verdadero tendrán la responsabilidad (obligación) de rechazar toda coacción que pretenda imponerse sobre la libertad y derechos políticos y sobre el principio de la soberanía popular, asimismo, **desempeñarse en todo momento como dignos integrantes del partido, sea en la realización de su trabajo,**

¹² Resolución SUP-REP-11/2018.

sus estudios o su hogar, y en toda actividad pública y de servicio a la colectividad, así como también, buscar siempre la unidad y causas más elevadas que sus propios intereses, por legítimos que sean.

Por otro lado, en el párrafo Décimo Sexto de la Declaración de Principios de morena, previene que cada integrante de nuestra militancia tiene derecho a disentir, a presentar sus ideas en debates abiertos y a expresar sus inconformidades por las vías institucionales del partido, y **tiene al mismo tiempo el deber de conducirse con respeto y, sobre todo, con la alegre fraternidad que genera el esfuerzo compartido, así como en el ejercicio de los cargos directivos de cualquier nivel es incompatible con actitudes despóticas, facciosas, autoritarias y discriminatorias.**

Finalmente, en el programa de morena, el país por el que luchamos en su Tercer Párrafo, se señala que morena lucha por la erradicación total de la corrupción, las prácticas antidemocráticas, la injusticia, el abuso de poder y los poderes fácticos que aún existen en México y que en el pasado reciente llevaron al país a la decadencia, las crisis económicas, la emigración masiva, la desigualdad, la desesperanza, la ruptura del Estado de derecho, la pérdida de valores, la descomposición social, la inseguridad y el auge delictivo. Asimismo, morena se propone combatir frontal y decididamente de manera enunciativa más no limitativa: el autoritarismo, el sectarismo, el influyentismo, el cacicazgo, el charrismo, el machismo, el racismo, el clasismo, la xenofobia, la misoginia, la homofobia, la lesbofobia, la bibofia, la transfobia, el amiguismo, el nepotismo, el patrimonialismo, el clientelismo, la perpetuación en los cargos, el uso de recursos materiales, prebendas o programas sociales para comprar voluntades, la corrupción, la simulación, la discriminación y el entreguismo.

A partir de lo expuesto, es posible concluir que los bienes protegidos a nivel estatutario y lineamientos partidistas bajo los cuales está constituido este partido, **atienden a un conjunto de deberes y derechos constitucionales, como lo son el de participar en los procesos comiciales a efecto de lograr el acceso de las personas a los cargos del poder público.**

Es por ello, que las personas que deciden afiliarse a morena y convertirse en las y los protagonistas del cambio verdadero, lo hacen convencidos de la ideología interna y se someten a los procesos y decisiones que con motivo de sus funciones adoptan los órganos internos, en los ámbitos de su competencia.

Aunado a que, de conformidad con lo establecido en el artículo **41 de la Ley General de Partidos Políticos, es responsabilidad de las y los militantes de este partido:**

respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria; respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción.

7.3 Necesidad de pronunciamiento sobre la solicitud de medidas Cautelares.

Las medidas cautelares forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, en tanto se emite la Resolución de fondo.

Al interior del partido político, como se advierte del contenido del artículo 105 del Reglamento, las medidas cautelares son mecanismos idóneos para evitar cualquier conducta que infrinja los Documentos Básicos de morena, genere efectos irreparables, violente derechos de la militancia o afecte la autoorganización de morena.

En ese sentido, la adopción de medidas cautelares en el presente asunto justifica su necesidad en la medida de que los hechos que denuncian, a juicio de esta Comisión, podrían poner en riesgo tanto bienes protegidos a nivel estatutario como la imagen pública y lineamientos partidistas bajo los cuales está constituido morena.

En ese orden de ideas, en términos de lo previsto por el artículo 53° del Estatuto, se consideran como faltas sancionables, atentar contra los principios, el programa, la organización o los lineamientos emanados de los órganos de morena; así como la **negligencia o abandono para cumplir con las comisiones o responsabilidades partidarias;**

Por tal razón, este órgano intrapartidista con base en el artículo 14° Bis, apartado H. y 49° del Estatuto, se encuentra obligado a analizar y observar el comportamiento de las y los protagonistas del cambio verdadero, en el caso concreto lo relacionado con:

- El principio de unidad que debe prevalecer al interior del movimiento, al propiciar condiciones de ventaja indebida o división entre la militancia.
- El respeto a los principios y disposiciones contenidos en los Documentos Básicos de morena, que obligan a sus integrantes a conducirse con legalidad, ética y lealtad al proyecto político.
- La observancia de la normatividad interna, particularmente en lo relativo a los tiempos y condiciones en que deben desarrollarse los procesos de participación política.

- La salvaguarda de la democracia interna, así como de la imagen institucional del partido, evitando prácticas que generen percepciones de inequidad o uso indebido de recursos partidistas.
- La equidad en la contienda, frente a la posible realización de actos anticipados de posicionamiento que pudieran traducirse en ventajas indebidas.
- La prohibición de beneficiar o posicionar indebidamente a algún militante o representante popular mediante mecanismos de difusión no permitidos.
- La posible utilización de órganos vinculados al partido para la promoción tendenciosa de aspiraciones personales, lo cual compromete la imparcialidad que debe regir su actuación.

En atención a lo anterior, se procede a realizar un análisis particular sobre la procedencia e improcedencia de la medida cautelar solicitada por la parte actora:

7.4 Análisis cautelar de los medios de prueba aportados por la parte actora.

Medio Electrónico, Fecha de Publicación y Texto	Imagen e hipervínculo
<p>DOCUMENTAL. Consistente en un ejemplar del “Periódico Oficial del Movimiento de Regeneración Nacional Regeneración Nuevo León”, correspondiente a la edición de febrero de 2026, identificado como “Año 1” y de distribución gratuita.</p> <p>En la portada principal se advierte, en caracteres destacados, el encabezado: “Vamos en coalición: Waldo Fernández”, acompañado del subtítulo “Morena, PVEM y PT formalizan coalición rumbo a proceso electoral de 2027”. Asimismo, se aprecia de manera preponderante la imagen fotográfica del ciudadano Waldo Fernández González, quien aparece en primer plano ocupando la mayor parte del espacio visual de la portada.</p> <p>Adicionalmente, la nota principal contiene texto informativo en el que se hace referencia a manifestaciones atribuidas al citado senador respecto de la formalización de una coalición</p>	 <p>Regeneración NUEVO LEÓN Año 1 Febrero 2026</p> <p>Vamos en coalición: Waldo Fernández Morena, PVEM y PT formalizan coalición rumbo a proceso electoral de 2027</p> <p>El Senador Waldo Fernández informó sobre la formalización de la coalición entre Morena, el Partido Verde Ecologista de México y el Partido del Trabajo rumbo al proceso electoral de 2027 en Nuevo León, consolidando la alianza que ha dado resultados históricos tanto a nivel nacional como estatal.</p> <p>Fernández destacó que en el evento participaron figuras clave del movimiento como el profesor Alberto Anaya, dirigente nacional del PT; Karen Castañón, presidenta nacional del Partido Verde, y Luisa María Alcalde, presidenta nacional de Morena.</p> <p>Waldo Fernández subrayó que esta decisión envió un mensaje a quienes apostaban por la división del movimiento en Nuevo León.</p> <p>“Hay se confirma esta gran alianza. Morena, Verde y PT vamos juntos en 2027”, enfatizó.</p> <p>El Senador recordó que esta misma coalición fue la que llevó al triunfo a la presidenta Claudia Sheinbaum y permitió obtener resultados históricos en Nuevo León, con la victoria en el Senado, diputaciones federales, alcaldías y entidades federativas, lo que lo ha consolidado como la principal fuerza política del país.</p> <p>Finalmente, aseguró que la alianza “Seguimos Haciendo Historia” está lista para enfrentar el próximo reto electoral y continuar con la transformación del país.</p> <p>Morena: la Transformación más fuerte que nunca Luisa María Alcalde afirmó el compromiso de consolidar el proyecto político en el proceso electoral de 2027</p> <p>Las dirigencias nacionales de Morena, el Partido del Trabajo (PT) y el Partido Verde Ecologista de México (PVEM) firmaron una declaración conjunta para reafirmar la unidad política rumbo a las elecciones de 2027, con el objetivo de garantizar la continuidad del proyecto de la Cuarta Transformación. El acuerdo subraya la intención de mantener la alianza y fortalecer el movimiento mediante el diálogo, la gobernabilidad y el respaldo popular.</p> <p>Durante el anuncio, la presidenta nacional de Morena, Luisa María Alcalde Luján, afirmó que la transformación “está más fuerte que nunca”, al destacar que la unión de los partidos se contrajo durante años con el propósito de impulsar cambios estructurales en el país. También señaló que la unidad del movimiento no está en duda y que la coalición mantendrá el compromiso de consolidar y defender el proyecto político rumbo al proceso electoral de 2027.</p> <p>La declaración subraya que se reafirma “la unidad política rumbo al 2027 para garantizar la continuidad del proyecto de transformación por un país más justo, democrático, igualitario, incluyente, independiente y regido por la voluntad libre y soberana del pueblo de México”.</p> <p>Asimismo, ratificó el respaldo a la presidenta Claudia Sheinbaum y plantea anteponer el interés nacional por encima de los intereses partidistas, en un contexto político marcado por la preparación del próximo ciclo electoral.</p> <p>LA TRANSFORMACIÓN MÁS FUERTE QUE NUNCA Rumbo al 2027</p>

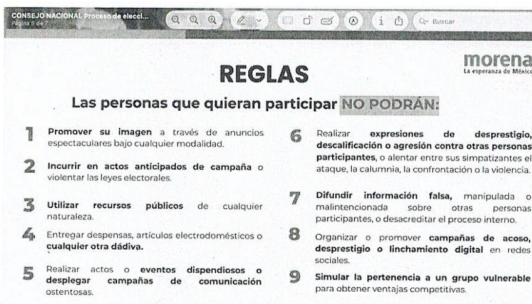
Foja 1.

electoral, así como menciones a actores políticos nacionales y al proceso electoral de 2027 en el estado de Nuevo León.

Debe destacarse que en la indumentaria del referido ciudadano se observa la leyenda: “Lo que sigue es Nuevo León en grande”, la cual constituye un elemento de carácter gráfico.

En la parte inferior de la portada se incluyen otras notas relacionadas con el partido político morena y su proyecto político rumbo al proceso electoral de 2027, así como una imagen adicional de diversos actores políticos.

TÉCNICA. Consistente en dos capturas de pantalla, de las cuales se advierten las reglas para las personas que quieran participar en el Proceso de Elección de Coordinaciones Estatales, Distritales y Municipales de Defensa de la Transformación de 07 de marzo.



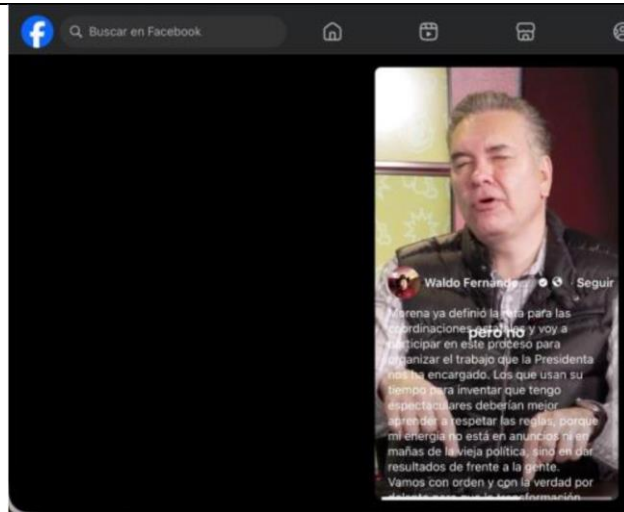
TÉCNICA. Consistente en un enlace electrónico y una captura de pantalla correspondientes a un reel publicado en la red social Facebook, en el que se observa la interfaz de dicha plataforma, video que se advierte fue publicado desde el perfil identificado con el nombre “Waldo Fernández”.

<https://web.facebook.com/share/r/17jETpiNP4/>

En la imagen se aprecia al referido ciudadano en un encuadre tipo entrevista o intervención en video, vistiendo una camisa clara y un chaleco oscuro. Sobre el video se superpone texto, en el cual se alcanza a leer, entre otros elementos, que “Morena ya definió la ruta para las coordinaciones estatales” y que participará en dicho proceso para organizar el trabajo correspondiente.

Asimismo, el contenido textual hace referencia a que su actuación no se basa en “anuncios ni en mañas de la vieja política”, sino en resultados frente a la ciudadanía, lo cual constituye un mensaje dirigido al público en general.

Como se señaló con anterioridad, en la parte superior se distingue el diseño característico de la plataforma Facebook, lo que permite inferir que el material corresponde a contenido difundido en redes sociales, susceptible de alcanzar una amplia audiencia.



TÉCNICA. Consistente en un enlace electrónico y una captura de pantalla correspondientes a un reel publicado en la plataforma digital Instagram, identificable por el dominio “instagram.com” en la parte superior de la imagen, en la que se observa una publicación en formato de video atribuida al usuario “fdzwaldo”.

<https://www.instagram.com/reels/DVrdc4sDFvp/>

En dicha publicación se aprecia la imagen del ciudadano Waldo Fernández González en primer plano, en un formato audiovisual, acompañado de texto sobrepuesto en el que se señala, entre otras

expresiones, que “Morena ya definió la ruta para las coordinaciones estatales” y que participará en dicho proceso.

Asimismo, se visualizan elementos propios de la interacción en redes sociales, tales como el número de reacciones (me gusta), comentarios e íconos, lo cual evidencia que el contenido ha sido difundido y es susceptible de generar alcance e impacto entre usuarios de la plataforma.

El mensaje contenido en la publicación hace referencia a su participación en procesos internos del partido, así como a posicionamientos personales respecto de su actuación política.



TÉCNICA. Consistente en un enlace electrónico y una captura de pantalla respecto de la publicación de un video en la red social X (antes Twitter), atribuida al perfil verificado del ciudadano Waldo Fernández, identificado con el usuario “@FdzWaldo”.

En la publicación se observa un texto en el que se señala que “Morena ya definió la ruta para las coordinaciones estatales” y que participará en dicho proceso para organizar el trabajo correspondiente, además de manifestar que su actividad política no se enfoca en anuncios, sino en resultados frente a la ciudadanía.

Como se mencionó, la publicación incluye contenido audiovisual (video) en el que aparece el propio ciudadano, así como elementos propios de la plataforma, como la identificación del perfil, sección de “personas relevantes” y otros contenidos asociados.

El mensaje difundido se encuentra relacionado con procesos internos del

<https://x.com/FdzWaldo/status/2031122793077604386?s=20>



<p>partido y con la participación activa del referido ciudadano en los mismos.</p>	
<p>TÉCNICA. Consistente en un enlace electrónico y una captura de pantalla, aparentemente obtenida de una publicación en la red social Facebook, en la que se observa a una persona del sexo masculino en primer plano, portando sombrero tipo vaquero de color negro y camisa de manga larga en tono guinda, ambas prendas con la leyenda "VALDO".</p> <p>El hombre se encuentra posando de medio cuerpo, con la mirada dirigida hacia un punto fuera del encuadre, lo que sugiere una pose intencional de carácter promocional. En el fondo de la imagen se aprecia un paisaje urbano con vialidades y montañas, con un diseño gráfico superpuesto que incluye formas geométricas en tonos blanco y dorado, lo que supone la apariencia de propaganda o imagen de campaña.</p> <p>Asimismo, en la parte superior izquierda se advierte el ícono característico de la red social Facebook, lo que permite inferir que la imagen corresponde a una publicación difundida en dicha plataforma digital.</p>	<p>https://web.facebook.com/FdzWaldo</p> 
<p>TÉCNICA. Consistente en dos enlaces electrónicos y una captura de pantalla, es de precisar que al primer enlace no es posible acceder, dado que al tratar de entrar, arroja la leyenda "Se produjo un error y no se pudo cargar la página".</p> <p>Ahora bien, respecto al segundo enlace y la captura de pantalla, se observa corresponden a una publicación de la red social Instagram, atribuida a la cuenta "somosverdesnl". La imagen muestra un video o reel donde aparece un hombre de tez clara y cabello cano, identificado mediante un cintillo en la parte inferior como Waldo Fernández, con el cargo de "Senador del PVEMNL". El hombre viste una camisa blanca con logotipos</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. https://www.instagram.com/fdzwaldo/r%20eels/ 2. https://www.instagram.com/reel/DVcKywckWsT/?utm_source=ig_web_copy_link&igsh=MzRIODBiNWFIZA

y sostiene un micrófono. En la parte superior derecha destaca el logotipo del Partido Verde Ecologista de México (PVEM). El texto de la publicación señala: "¡En el Partido Verde, la salud de nuestras mascotas es prioridad!", mencionando la realización de una "Brigada de Bienestar Animal" en el municipio de Pesquería, Nuevo León. Asimismo, se etiqueta a diversos usuarios y se hace referencia al respaldo del senador @fdzwaldo en dichas actividades.



TÉCNICA. Consistente en dos enlaces electrónicos y una captura de pantalla, cabe señalar que el primer enlace corresponde al perfil personal en la red social TikTok del ciudadano Waldo Fernández González.

1. <https://www.tiktok.com/@waldofernandezg>
2. <https://www.tiktok.com/@waldofernandezg/video/7612042392966860044>

Respecto al segundo enlace y la captura de pantalla, aparentemente obtenida de la plataforma TikTok perteneciente al perfil de @waldofernandezg (Waldo Fernández). En el contenido audiovisual se observa al mismo sujeto masculino vistiendo una camisa blanca con la leyenda bordada "Lo que sigue es NUEVO LEÓN en GRANDE" y el nombre "WALDO". En la descripción del video, fechada el 28 de febrero, se lee: "Así se vivió la jornada en Pesquería: familias unidas, mascotas protegidas y un equipo comprometido con el bienestar de más...". La interfaz muestra elementos típicos de la aplicación como el botón de "Seguir", el contador de "me gusta" (102), comentarios y opciones para compartir, además de un comentario de un usuario que saluda desde San Pedro, Los Ángeles, California.



TÉCNICA. Consistente en dos enlaces electrónicos y una captura de pantalla,

1. <https://x.com/FdzWaldo>

cabe señalar que el primer enlace corresponde al perfil personal en la red social X (antes Twitter) del ciudadano Waldo Fernández González.

Respecto al segundo enlace y la captura de pantalla, se advierte fue obtenida de la red social X, que muestra un "reposteo" realizado por la cuenta verificada de Waldo Fernández. La publicación original proviene del medio POSTAmx (@postamx) con fecha del 12 de marzo. El texto indica que el senador @FdzWaldo presenta en una sección llamada #POSTATalks a "Waldog", descrita como su mascota y acompañante en recorridos por las colonias de Nuevo León. En la imagen del video adjunto, se observa nuevamente al hombre con la camisa blanca que porta el lema "Lo que sigue es NUEVO LEÓN en GRANDE". En la parte inferior del video aparece un subtítulo que dice: "Entonces en algún momento me mandan", sugiriendo que se trata de un fragmento de una entrevista cuya liga de YouTube se incluye en el cuerpo del mensaje.

2. <https://x.com/postamx/status/2032257579762458994>



Bajo ese contexto, tenemos que las pruebas arriba descritas, las cuales son valoradas en términos de los artículos 60, 78 y 79 del Reglamento, **revelan lo siguiente:**

- La existencia de una difusión reiterada y sistemática de la imagen, nombre y mensajes del ciudadano Waldo Fernández González en distintos medios de comunicación y plataformas digitales.
- La utilización de espacios de difusión impresos y electrónicos para proyectar al referido ciudadano en un contexto vinculado con actividades partidistas y escenarios político-electorales futuros.
- La presencia de elementos gráficos, visuales y discursivos que otorgan centralidad y protagonismo a su imagen frente a la militancia y la ciudadanía.
- La emisión de mensajes relacionados con procesos internos del partido, acompañados de expresiones y elementos que pueden interpretarse como mecanismos de posicionamiento anticipado.

- La posible generación de una ventaja indebida en términos de visibilidad y reconocimiento, al difundirse de manera constante su imagen y participación política en medios de amplio alcance.
- La probable utilización de canales de comunicación vinculados al partido para fortalecer una proyección personal que podría impactar en las condiciones de equidad de futuros procesos internos.
- La existencia de indicios para advertir que la continuidad de la difusión de dichos contenidos podría producir una afectación a los principios de equidad, imparcialidad y unidad interna que rigen la vida partidista.
- La actualización preliminar de una apariencia del buen derecho, así como de un riesgo en la demora, dado que la permanencia y circulación de estos contenidos podría seguir generando efectos de posicionamiento difíciles de reparar

De ahí que, en concepto de esta Comisión, las pruebas que se relatan son suficientes para que, en sede cautelar, se tenga por acreditado la posibilidad de riesgo a los bienes jurídicos tutelados por los preceptos indicados en párrafos precedentes.

7.5. Procedencia de la medida cautelar.

En vista de lo expuesto por la parte actora en su escrito inicial de queja, esta Comisión Nacional considera que conforme a las pruebas que obran en el expediente **NO ES PROCEDENTE** el dictado de la medida cautelar **solicitada** en cuanto a:

“..., y se ordene el cese provisional de los derechos partidarios de manera urgente, a los C.C. JORGE GÓMEZ NAREDO, DIRECTOR DEL PERIÓDICO REGENERACIÓN y WALDO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, SENADOR POR EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y ASPIRANTE A COORDINAR EN EL ESTADO LOS TRABAJOS TERRITORIALES PARA LA DEFENSA DE LA TRANSFORMACIÓN Y A LA CANDIDATURA DE MORENA PARA LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN...”.

Lo anterior de conformidad con diversos precedentes emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación¹³, así como de la tesis LXXVI/2016, de rubro: **PARTIDOS POLÍTICOS. LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE MILITANTES Y AFILIADOS PUEDEN PREVERSE EN REGLAMENTOS.**

Conviene precisar que la Sala Superior al resolver el expediente SUP-JDC-6/2019, se pronunció sobre la constitucionalidad del último párrafo del artículo 54° del Estatuto¹⁴, en el que se establecieron las bases a seguir en el procedimiento para conocer de quejas y denuncias al interior de morena.

En la porción analizada, se facultó a la Comisión de Justicia para dictar medidas cautelares durante el aludido procedimiento, así como para suspender derechos de manera generalizada por violaciones a lo establecido en el Estatuto, conforme al debido proceso.

Al respecto, sostuvo las siguientes consideraciones:

- La restricción de derechos partidistas que, en su caso se llegaran a dictar, no será al inicio del procedimiento, sino al término de éste, esto es, la suspensión de derechos se concibe como una sanción para al afiliado que viole lo establecido en el Estatuto, pero de ninguna manera se desprende que la suspensión de derechos deba marcar el inicio de todo procedimiento disciplinario interno.
- A la Comisión se le otorgaron dos facultades diversas entre sí, a saber: 1. Dictar medidas cautelares; y 2. Suspender derechos por violaciones a lo establecido en el Estatuto, conforme al debido proceso.
- Con relación a las medidas cautelares, se debe entender que, dada su finalidad de tutela preventiva, deberán operar al inicio de los procedimientos para conocer de quejas y denuncias; en tanto que la suspensión de derechos, concebida como sanción, se implementará únicamente cuando se haya acreditado alguna violación

¹³ A saber, las ejecutorias emitidas dentro de los expedientes: SUP-JDC-086/2023, SUP-JDC-1395/2021, SUP-JDC-06/2019, entre otros.

¹⁴ La Comisión esta facultada para dictar medidas cautelares. Asimismo, podrá dictar la suspensión de derechos por violaciones a lo establecido en este estatuto, conforme al debido proceso. El desarrollo de dichas facultades se establecerá en el Reglamento de Honestidad y Justicia, que a efecto se emita en la aplicación de esta norma. Disposición estatutaria que se encuentra vigente.

a lo establecido en el Estatuto, es decir, al término del procedimiento interno correspondiente.

7.6. Adopción de medidas cautelares necesarias.

Por su parte, el Reglamento establece en su artículo 105 que el órgano de justicia partidista **adoptará las medidas cautelares que estime necesarias para salvaguardar el adecuado funcionamiento del partido y evitar cualquier conducta que infrinja los Documentos Básicos, genere efectos irreparables, violente derechos de la militancia o afecte la auto organización de morena.**

Esto es, la normativa partidista dispone que esta Comisión podrá dictar medidas cautelares; esta tiene por objeto lograr la cesación de actos o hechos que constituyan infracciones a la norma, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales internos, la vulneración de los bienes jurídicos tutelados en los Documentos Básicos de morena y de los acuerdos emitidos por órganos partidarios y reglamentos.

Así, las medidas cautelares forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a derechos y principios, de ahí que se considere que es correcto que se contemplen en los procedimientos disciplinarios internos¹⁵.

Por lo que la ausencia de un catálogo de las medidas cautelares que pueden decretarse en sede partidista no provoca un vicio de legalidad porque el Reglamento dispone que las medidas que se otorguen deben ajustarse al principio de legalidad, es decir, se torna en un parámetro de razonabilidad para medir la intensidad de la restricción provisional o transitoria de un derecho.

De ahí que, el hecho de que no exista un catálogo expreso no impide que este Órgano Jurisdiccional Partidario, en cada caso, ponderar la viabilidad de otorgar las medidas solicitadas **y decretar aquellas que considere adecuadas por los fines buscados**, a condición de que en su determinación se encuentre debidamente fundada y motivada.

¹⁵ Véase, la ejecutoria pronunciada en el expediente SUP-JDC-6/2019.

Así mismo se precisa que la necesidad de protección progresiva del derecho a la tutela judicial efectiva y el deber de prevenir violaciones a los derechos humanos de la CNHJ, atender a lo previsto en los artículos 1, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implicando la obligación de garantizar la más amplia protección de los derechos políticos y electorales, incluyendo su protección preventiva en la mayor medida posible, de forma tal que los instrumentos procesales se constituyan en mecanismos efectivos para el respeto y salvaguarda de tales derechos, correspondiendo de manera específica la implementación de medidas cautelares al formar parte de una tutela preventiva que prevea la posible afectación de principios y obligaciones en materia electoral en tanto es emitida la resolución partidista.

Por lo anterior, y derivado de la existencia de publicaciones de carácter público y de amplia difusión mediática —particularmente a través del periódico Regeneración Nuevo León—, en las que se advierte la exposición destacada de la imagen, nombre y discurso del ciudadano Waldo Fernández González, esta Comisión Nacional considera oportuna y necesaria la implementación de medidas cautelares, en estricta proporción a los hechos denunciados.

Ello, en tanto que la difusión de dicho contenido, en un medio de comunicación vinculado al partido, puede constituir un mecanismo de propaganda que genera un posicionamiento anticipado, susceptible de afectar los principios de equidad, imparcialidad y unidad que rigen la vida interna de morena.

En ese sentido, esta CNHJ estima pertinente ordenar a las partes involucradas que se conduzcan conforme a lo establecido en los Documentos Básicos del partido, los cuales imponen a las personas afiliadas un deber reforzado de lealtad, compromiso y responsabilidad con el proyecto político, así como la obligación de contribuir al cumplimiento de sus objetivos bajo un esquema de esfuerzo colectivo y de unidad.

Lo anterior implica que las y los militantes, y en especial quienes ostentan cargos tanto internos como de representación popular o tienen una proyección pública relevante, deben abstenerse de realizar actos que, a través de propaganda o mecanismos de difusión, generen ventajas indebidas o posicionamientos anticipados que puedan vulnerar la equidad en los procesos internos.

Asimismo, dichas personas tienen el deber de desempeñarse en todo momento como integrantes dignos del partido, preservando el principio de unidad y evitando conductas

que, directa o indirectamente, puedan ser utilizadas para debilitar la cohesión interna o afectar la imagen institucional de morena.

Máxime cuando, por la naturaleza de su encargo y visibilidad pública, sus actos trascienden al ámbito interno del partido y repercuten en la percepción de la militancia y de la ciudadanía, razón por la cual están obligados a observar con mayor rigor los principios y valores que rigen a este instituto político.

En tal sentido, se estima necesaria y proporcional, la emisión de la siguiente medida cautelar:

- Se ordena la suspensión provisional de la difusión del Periódico Oficial del Movimiento de Regeneración Nacional de Nuevo León, exclusivamente en lo relativo a la publicación de contenidos en los que se advierta el nombre, imagen o cualquier elemento de posicionamiento del ciudadano Waldo Fernández González, incluyendo el ejemplar correspondiente al mes de febrero de 2026.

En consecuencia, se instruye al Director del citado medio de difusión partidista para que, de manera inmediata y hasta en tanto se emita la Resolución de fondo del presente asunto, se abstenga de publicar, difundir o circular cualquier ejemplar del referido periódico que contenga referencias, imágenes, expresiones o elementos gráficos o discursivos que impliquen propaganda o posicionamiento a favor del mencionado ciudadano.

La presente medida tiene carácter estrictamente provisional y preventivo, y se dicta con la finalidad de evitar la continuidad de actos que pudieran generar una afectación a los principios de equidad, imparcialidad y unidad que rigen la vida interna del partido.

Con el objeto del buen derecho y el peligro en la demora se considera que es procedente la implementación de la medida cautelar indicada, toda vez que resulta proporcional y congruente al asunto que nos atañe.

Ahora bien, corresponde a las autoridades del ámbito penal, administrativo o civil conocer y pronunciarse sobre si los mismos constituyen conductas sancionables, y; por otro lado, no se desprenden irregularidades en la comisión de actos que vulneran la imagen pública y los lineamientos partidistas por lo que es obligación de las autoridades realizar un análisis preliminar sobre la procedencia de las solicitudes y procedimientos planteados

por sus militantes en el ejercicio de sus derechos político-electorales, por lo que lo expuesto dentro del presente apartado no debe ser entendido como prejuzgar el fondo del asunto, pues como lo indica la Jurisprudencia 45/2016 de rubro: **“QUEJA. PARA DETERMINAR SU IMPROCEDENCIA SE DEBE REALIZAR UN ANÁLISIS PRELIMINAR DE LOS HECHOS PARA ADVERTIR LA INEXISTENCIA DE UNA VIOLACIÓN EN MATERIA DE PROPAGANDA POLÍTICO-ELECTORAL”**, se establece que “para que la autoridad administrativa electoral federal pueda determinar si se actualiza la causa de improcedencia, debe llevar a cabo **un análisis preliminar de los hechos denunciados y, con base en ello, definir si a partir de lo alegado por el denunciante y de las constancias que obran en el expediente formado con motivo de su queja, se advierte de manera clara, manifiesta, notoria e indudable que los hechos denunciados no constituyen una violación a la normativa en materia electoral.**”.

Lo anterior es igualmente aplicable para el estudio de la procedencia de las medidas cautelares pues, su naturaleza exige que el derecho planteado deba de ser analizado de tal forma que la determinación conlleve la presunción de que los hechos esgrimidos resulten en una vulneración a las leyes electorales y lineamientos partidarios como se actualiza en el presente escrito.

Sírvase de sustento lo contenido dentro de la tesis jurisprudencia 14/2015 de rubro **“MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA”**, conforme al principio de libertad de autodeterminación y autoorganización del partido, a través de las medidas cautelares se **busca privilegiar la vida interna a partir de la unidad y estrategia político-electoral de morena**, acorde con los principios, normas, programa y valores de este partido político, atienden a un conjunto de deberes y derechos constitucionales como lo son el de participar en los procesos comiciales a efecto de lograr el acceso de las personas a los cargos del poder público; por tanto las medidas cautelares que nos ocupan tienen como justificación fundamental preservar valores de este instituto político que, en sede cautelar, se consideran necesarias para garantizar la funcionalidad y observancia de su normativa interna.

Conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión Nacional determina que resulta indispensable adoptar medidas preventivas que inhiban la continuidad de las conductas denunciadas, particularmente aquellas relacionadas con la difusión de propaganda en el referido medio impreso que implique el posicionamiento del ciudadano Waldo Fernández González, a fin de salvaguardar la integridad de los procesos internos y los principios fundamentales del partido. En atención a los siguientes elementos:

1. Verosimilitud de la conducta -apariencia del buen derecho-: De las pruebas analizadas se advierte, de manera indiciaria, que el periódico Regeneración Nuevo León, en su carácter de medio de difusión vinculado al partido, ha sido utilizado para la difusión de propaganda en la que se otorga centralidad y exposición destacada a la imagen, nombre y discurso del ciudadano Waldo Fernández González.

Dicha circunstancia permite inferir, en esta etapa preliminar, la existencia de un posible posicionamiento anticipado en el contexto de los procesos internos del partido, el cual es susceptible de generar una ventaja indebida frente a otros perfiles, así como de afectar los principios de equidad, imparcialidad y unidad que rigen la vida interna de morena.

En ese sentido, y sin prejuzgar sobre el fondo del asunto, las conductas denunciadas pueden ser calificadas, de manera cautelar, como infracciones de carácter relevante o de gravedad media, en tanto implican el uso de un medio de propaganda partidista para la proyección individual de un perfil político.

2. Proporcionalidad de la medida: La medida consistente en suspender la difusión del referido contenido resulta adecuada, necesaria y proporcional, en tanto se limita exclusivamente a la propaganda contenida en el periódico en la que se advierte el posicionamiento del citado ciudadano, sin implicar una restricción absoluta al medio de difusión ni afectar su funcionamiento en otros contenidos.

En consecuencia, la medida cautelar resulta idónea para inhibir la continuidad de los efectos denunciados, sin generar una afectación desproporcionada a los derechos o actividades del medio de comunicación partidista.

3. Urgencia (riesgo en la demora): La urgencia de la medida radica en que la circulación continua del periódico en los términos denunciados puede generar un impacto progresivo en la percepción de la militancia y la ciudadanía, consolidando un posicionamiento anticipado de difícil reversión si no se adopta una medida inmediata que inhiba su difusión.

4. Temporalidad: La medida cautelar decretada surtirá efectos de manera provisional, y se mantendrá vigente hasta en tanto esta Comisión Nacional emita la resolución de fondo del presente procedimiento, o determine lo conducente conforme a derecho.

Por lo tanto, se considera pertinente **NEGAR** el otorgamiento de la medida cautelar consistente en el cese provisional de derechos partidarios, y en su lugar, se ordena la suspensión provisional de la difusión del Periódico Oficial del Movimiento de Regeneración Nacional de Nuevo León, exclusivamente en lo relativo a la publicación de contenidos en los que se advierta el nombre, imagen o cualquier elemento de posicionamiento del ciudadano Waldo Fernández González, incluyendo el ejemplar correspondiente al mes de febrero de 2026.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 47°, 49°, incisos a., b., f. y o., 54° y 56° del Estatuto de morena; y en los diversos 19, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 54, 55, 56, 57, 58 y demás relativos y aplicables del Reglamento, las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia:

ACUERDAN

PRIMERO. Radíquese y regístrese en el Libro de Gobierno el escrito de queja de cuenta, con el número de expediente **CNHJ-NL-191/2026**, para efectos de sustanciarlo y tramitar conforme a derecho.

SEGUNDO. Se admite el recurso de queja promovido por **DATO PROTEGIDO**.

TERCERO. Se declara improcedente la adopción de la medida cautelar solicitada y se impone la decretada en el proveído 7 del presente acuerdo, en su parte conducente.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo a las partes como corresponda, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

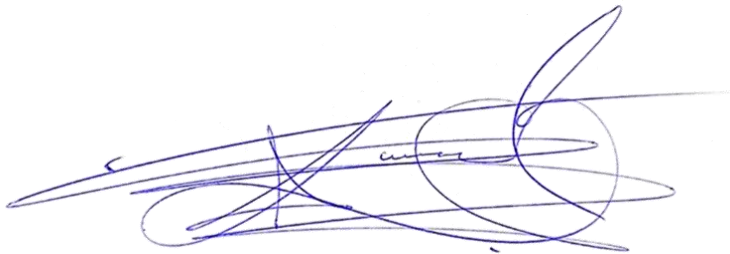
QUINTO. Córrasele traslado de la queja y anexos a la parte acusada los **ciudadanos Jorge Gómez Naredo y Waldo Fernández González**, para que, dentro del término de **cinco (05) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo, respondan lo que a su derecho convenga, conforme a lo establecido en el artículo 31 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en los **estrados electrónicos** de este Órgano Jurisdiccional Partidario, por el plazo de **setenta y dos (72) horas**, a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. Una vez realizadas las notificaciones, **agréguense** a los autos del expediente en que se actúa para su debida constancia, así como también, el presente acuerdo.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.

“DIÁLOGO Y CONCILIACIÓN PARA LA TRANSFORMACIÓN”



ALEJANDRA ARIAS MEDINA
PRESIDENTA



IRIS MARIANA RODRIGUEZ BELLO
SECRETARIA



EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO



JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ
NARANJO
COMISIONADO



ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA